



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0383/04/15)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

- 1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)*
- 2) Nombre de terceros (Página 2)*
- 3) Nombre de particular, (Página 27)*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco, Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Veracruz"**, con pretendida ubicación sobre la Calle Rivera del Pescador s/n, Colonia La Mata, margen izquierda de la Laguna de Tampamachoco, municipio de Tuxpan en el Estado de Veracruz, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentada por el **promoviente**, y en lo sucesivo el

RESULTANDO

- I. Que el día 20 de abril de 2015, fue recibido el escrito s/n y s/f del mes de abril, por medio del cual el **promoviente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2015TD044 y Bitácora: 30/MP-0383/04/15 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que el 20 de abril de 2015 el **promoviente** presentó ante la SEMARNAT La Carta Protesta de Decir Verdad, respecto de la elaboración de la MIA-P del **proyecto**.
- III. Que con fecha 27 de abril de 2015 el **promoviente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz un ejemplar del periódico Diario de Tuxpan en el que se publicó (23 de abril de 2015) un extracto del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia (Artículo 34 de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).
- IV. Que el 11 de mayo de 2015 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. con Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 23 de abril de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/017/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el periodo del 16 al 22 de abril de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- VI. El **promovente** presenta copia del Título de Concesión No. CONCESION DGZF-1266/09, Expediente: 556/VER/2008, C.A.: 16.27S.714.1.16-87/2008, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMATAC) de fecha 26 de octubre de 2009 a favor del C correspondiente a una superficie de 339.73 m², localizada sobre la calle Rivera del Pescador s/n, Localidad y Colonia La Mata, en la margen izquierda de la Laguna Tampamachoco del municipio de Tuxpan en el Estado de Veracruz, con una vigencia de 15 años y con uso de suelo para Ornato. Lugar que corresponde al sitio del **proyecto** solicitado por el **promovente**.
- VII. Que derivado de lo anterior, el **promovente** presenta copia del Título de Concesión No. CONCESION DGZF-1266/09, Expediente: 556/VER/2008, C.A.: 16.27S.714.1.16-87/2008, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMATAC) de fecha 15 de agosto de 2011, donde se emite a favor del C. los derechos y obligaciones, anteriormente adquiridos por el concesionario anterior, sobre una superficie de 339.73 m², localizada sobre la Calle Rivera del Pescador s/n, Localidad y Colonia La Mata, en la margen izquierda de la Laguna Tampamachoco del municipio de Tuxpan en el estado de Veracruz, con una vigencia de 15 años y con uso de suelo para Ornato. Lugar que corresponde al sitio del **proyecto** solicitado por el **promovente**.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2446/15 de fecha 20 de mayo de 2015 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, solicita al **promovente** la siguiente Información Adicional:
- ✓ *Presentar cuadro resumen de la planta baja y alta, indicando cada una de sus áreas, superficie de aprovechamiento (m²) y porcentaje (%) con respecto a la superficie total, de acuerdo a lo indicado al plano de plantas y fachadas del proyecto.*
 - ✓ *Indicar la(s) poligonal(es) en coordenadas UTM o Geográficas de localización de las fosas sépticas o Biodigestor Rotoplas, donde deberá ampliar a detalle la información técnica y de capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que se indican en planos uno con capacidad de 1,300 lts y otros con 3,000 lts Indicará fuente de abastecimiento y punto de descarga, en el caso de realizar su vertido sobre el cuerpo de agua, de igual forma deberá indicar su poligonal en coordenadas UTM o Geográficas en un plano de 90 X 60.*
 - ✓ *Los planos de conjunto, arquitectónico, fachadas, cimentación, hidráulico presentados en la MIA-P y los que se adicionen al presente, deberán presentarse en Formato PDF.*
 - ✓ *Factibilidades para el suministro de agua potable y energía eléctrica.*
 - ✓ *Presentar anuencia de Uso de Suelo por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Ver., donde se manifieste la Congruencia y no tener inconveniente para la ejecución del proyecto.*
- IX. Que el día 27 de mayo de 2015, personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía del **promovente**, realizó visita técnica al sitio del **proyecto**, con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P de referencia, sin embargo, durante el recorrido se consideró necesario solicitar información adicional, con la finalidad de contar con mayores elementos técnicos para continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- X. Que el **promovente** presentó el escrito s/n y s/f del mes de junio de 2015 recibido en esta Delegación Federal Veracruz el día 10 de julio del mismo año, mediante el cual solicita una prórroga con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información adicional requerida mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.2446/15 de fecha 20 de mayo de 2015, donde se estableció un periodo de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento.
- XI. Que esta Delegación Federal Veracruz, en respuesta al escrito referido, emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.3535/15 de fecha julio de 2015 recibida por el **promovente** el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual se otorgó un periodo adicional de **15 (quince)** días hábiles, para poder dar cumplimiento al requerimiento de información técnica y poder continuar con el procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental.
- XII. Que mediante escrito de fecha 03 de agosto del 2015, el **promovente** hace entrega de la información adicional solicitada, misma que fue recibida en esta Delegación Federal Veracruz SEMARNAT el día 04 del mismo mes y año, con la cual se reactivó el proceso de evaluación del **proyecto**.
- XIII. Que el **promovente** presenta copia del oficio No. 5381; Expediente: 2207/2015 de fecha 19 de junio de 2015, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tuxpan, Veracruz, a través de la Dirección de Obras Públicas, mediante el cual se otorga la Factibilidad de Uso de Suelo, correspondiente a un predio localizado en la zona federal, sobre la Calle Rivera del Pescador s/n, Colonia La Mata, frente a la Laguna de Tampamachoco de esta ciudad de Tuxpan, Ver., siempre y cuando cumpla con las disposiciones ante las dependencias correspondientes en la materia.
- XIV. Que el **promovente** presenta copia del oficio s/n de fecha 20 de junio de 2015, emitido por la Gerencia, División de Distribución Oriente, Zona de Distribución Poza Rica, oficina dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se otorga la Factibilidad de suministro de energía eléctrica, correspondiente a un predio localizado en la zona federal, sobre la Calle Rivera del Pescador s/n, Colonia La Mata, frente a la Laguna de Tampamachoco de esta ciudad de Tuxpan, Ver, sitio donde se localiza el proyecto de interés.
- XV. Que el **promovente** presenta copia del Contrato de Servicios de Agua Potable No. 31164 suscrito el día 23 de julio de 2015, que se celebró en la oficina Operadora de Tuxpan, dependiente de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), mediante el cual se otorga la conexión de agua de tipo comercial con un diámetro de ½ pulgada para el suministro a un predio localizado en la zona federal, sobre la Calle Rivera del Pescador s/n, Colonia La Mata, frente a la Laguna de Tampamachoco de esta ciudad de Tuxpan, Ver., cabe señalar que dicho contrato corresponde a un uso comercial de bajo consumo.

Opiniones Solicitadas:

- I. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.2362/15 de fecha 07 de enero de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se solicitó Opinión Técnica sobre el **proyecto** a la Secretaría de Medio del Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el día 21 del mismo mes y año.

- II. Que mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.2365/15 de fecha 13 de mayo de 2015 esta Delegación Federal Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se solicitó Opinión Técnica sobre el **proyecto** al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días, el cual fue recibido el día 22 del mismo mes y año.

Opiniones Recibidas:

- III. Que el 24 de junio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal Veracruz, el oficio: DEM 088/2015, donde el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Ver., a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, emitió la opinión técnica del **proyecto**, en el cual manifiesta que no afectará de manera significativa a la integridad de los habitantes y medio ambiente, por lo que se asume que no tiene inconveniente que se lleve a cabo la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**.
- IV. Que el 05 de junio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal Veracruz, el oficio No. SEDEMA/DGGARN/413/2015 del mismo día, mes y año, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, por medio de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual manifestó su opinión técnica al respecto del **proyecto** ubicado en la zona federal con una superficie de 339.43 m², colindante con la margen izquierda de la Laguna de Tampamachoco, Localidad La Mata en el municipio de Tuxpan, Ver., donde, se pretende la construcción de un restaurante, manifestando que el sitio del **proyecto** seleccionado, no se ubica en el área de ordenamiento ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Tuxpan y;

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción II, X; 28, fracciones IX, X; 30 y 35, fracción II de la LGEEPA; 2º; 4º fracciones I, VII; 5º, incisos Q), R); 9º; 10 fracción II; 12; 37; 38; 44; 45 Primer Párrafo y fracción II; 47; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracciones IX, X; 30 y 35 fracción II de la LGEEPA.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/017/15 de la Gaceta Ecológica el 23 de abril de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 08 de mayo de 2015 y durante el periodo del 23 de abril al 08 de mayo de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** llevará a cabo actividades de construcción de un Restaurante con pretendida ubicación en la Calle Ribera del Pescador s/n, Localidad La Mata, sobre la margen izquierda de la Laguna de Tampamachoco en el municipio de Tuxpan, Ver., cuya zona federal que corresponde a un predio rústico, se encuentra localizado en la siguiente poligonal en coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
EM-1	EM-2	S 58°27'33" E	21.623	FM-1	2,319,661.621	673,221.846
FM-2	ZF-1	S 27°21'14" W	13.212	EM-2	2,319,650.310	673,240.274
ZF-1	ZF-2	N 67°12'47" W	23.968	ZF-1	2,319,638.575	673,234.203
ZF-2	EM-1	N 35°17'05" E	16.860	ZF-2	2,319,647.858	673,212.106
				EM-1	2,319,661.621	673,221.846
SUPERFICIE = 339.723 m ²						

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata. Municipio de Tuxpan, Ver."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

El **proyecto** contará con una superficie total de 339.72 m², donde se desarrollarán las diferentes áreas, dentro de la Planta Baja y Planta Alta, los cuales se distribuirán de acuerdo a las siguientes áreas:

Cuadro Resumen Planta Baja - Restaurante		
Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje de Aprovechamiento (%)
Mesas comensales	144.92	50.15
Cocina	16.41	5.68
Escalera	7.50	2.60
Sanitarios	25.81	8.93
Estacionamiento	61.94	21.43
Acceso	16.18	5.60
Oficina administrativa	16.22	5.61
Superficie = 288.98 m ²		

Cuadro Resumen Planta Alta - Restaurante		
Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje de Aprovechamiento (%)
Bodega	77.99	81.16
Escalera	7.50	7.80
Sanitarios	10.61	11.04
Superficie = 96.10 m ²		

Para el desarrollo y ejecución del **proyecto**, se apegará al siguiente programa de trabajo, donde se desglosan los periodos de ejecución y las diferentes etapas del mismo:

Concepto	Meses							
	6	12	18	24	30	36	42	48
Preliminares								
Elaboración de diversos estudios y obtención de autorizaciones requeridos para la ejecución de la obra.								
Preparación del Sitio								
Desmonte								
Limpieza general								
Construcción								
Excavaciones								
Cimientos, Nivelaciones y Firmes								
Levantamiento de Muros, Castillos y Losa de Concreto								
Instalación hidráulica, Sanitaria y Eléctrica								
Colocación de Láminas, detalles de Pintura y decorado								
Operación y Mantenimiento								
Atención al público								
Limpieza y Mantenimiento general de las instalaciones.								

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco, Localidad La Mata. Municipio de Tuxpan. Ver."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Preparación del sitio.- En esta etapa se llevará a cabo la limpieza del área y el deshierbe, ensamble de bodega para materiales, la instalación de letrinas portátiles, instalación provisional de tanques para agua, servicio de energía eléctrica y la contratación del personal.

Construcción.- Se desarrollaran en esta etapa actividades como la demolición, excavación, cimentación, edificación, equipamiento y la jardinería.

Operación y mantenimiento.- En la operación y el mantenimiento se llevaran a cabo actividades de reparación de equipo eléctrico y red eléctrica, de red hidrosanitaria, pintura, herrería y mobiliario y finalmente la recolección de residuos sólidos municipales y/o especiales.

El **proyecto** se considera la instalación de dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales prefabricada portátil o modular (biodigestor), bajo el sistema de digestión anaerobia las cuales presentan las siguientes características y ventajas:

- El equipo de tratamiento son tipo rotoplas son ligeros y fáciles de instalar.
- Son más resistentes que las fabricadas en plástico.
- Sustituye fosas sépticas y letrinas de tabique y concreto.
- Operan por gravedad con la misma columna de agua del drenaje, por lo que no utiliza ningún equipo o maquinaria electromecánica, sólo cuando e requiera cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1996 se requerirá de algo de electricidad.
- Trata caudal de aguas residuales desde 1 m³/día hasta 3 m³/día con 2.0 m de diámetro y altura de 2.15 m y otra de 1,3 m³ con 1.15 m de diámetro y 1.95 m de altura.
- No requiere equipo electromecánico para la extracción de lodos.
- Remoción anaerobia de materia orgánica del 70 al 87%.
- Con diferentes capacidades podemos proporcionar el servicio desde una persona hasta 40 personas con plantas prefabricadas, o suministrar una de mayor capacidad diseñada ADHOC y fabricada IN SITU.
- No se contaminan aguas freáticas ni el medio ambiente, ya que no presenta deformaciones ni grietas por cambios de temperatura.
- Aunque en este caso, se considera su limpieza mediante camión Vakon o Vactor

El proceso biotecnológico, es un sistema de tratamientos de aguas residuales basado en la digestión anaerobia como principal tratamiento; las bases de este proceso son un conjunto de bacterias, que en ausencia de oxígeno, se encargan de descomponer la materia orgánica en compuestos más simples a través de una serie de fases en las cuales se obtienen diferentes productos, una menor cantidad de carga orgánica que es sinónimo de menor contaminación. Con este sistema se logrará dar tratamiento a las aguas residuales generadas tanto en los sanitarios para empleados y comensales, áreas de cocina y lavamanos.

Ambos sistemas de tratamiento de aguas residuales se localizaran a nivel de piso, cuyos cuadros de construcción son los siguientes:

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	2,319,647.0329	673,234.9068
A	B	N 90°00'00" E	2.00	B	2,319,647.0329	673,236.9068
B	C	S 00°00'00" E	2.00	C	2,319,645.0329	673,236.9068
C	D	N 90°00'00" W	2.00	D	2,319,645.0329	673,234.9068
D	A	N 00°00'00" E	2.00	A	2,319,647.0329	673,234.9068
SUPERFICIE = 4.00 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				E	2,319,641.9098	673,228.9602
E	F	N 90°00'00" E	1.12	F	2,319,641.9098	673,230.0802
F	G	S 00°00'00" E	1.12	G	2,319,640.7898	673,230.0802
G	H	N 90°00'00" W	1.12	H	2,319,640.7898	673,228.9602
H	E	N 00°00'00" E	1.12	E	2,319,641.9098	673,228.9602
SUPERFICIE = 1.25 m2						

El sistema de tratamiento de aguas residuales, permitirá estar dentro de los Límites Máximos Permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de aguas residuales: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1996.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones.

Los artículos: 28, fracciones IX, X, de la LGEEPA; 5, incisos Q), R) del REIA;

Derivado de lo anteriormente señalado, se destaca:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA):

Última Reforma DOF 07-06-2013

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	
Evaluación del Impacto Ambiental, Art. 28 fracciones IX, X	Para llevar a cabo la realización de obras y actividades, el promovente de cada proyecto , deberá apegarse a lo establecido por los Artículos 28, 29 y 30
Vinculación con el proyecto: El proyecto se justifica, conforme lo establecido por los ordenamientos jurídicos arriba citados, ya que el promovente del proyecto, presenta a la SEMARNAT la manifestación de impacto ambiental para su evaluación, autorización y en su caso recomendaciones que se atenderán adecuadamente.	

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.:

Última Reforma Publicada DOF 26-04-2012, Fe de erratas DOF 27-04-2012.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	
Art. 5 incisos Q), R)	El REIA determinara las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.
Vinculación con el proyecto: El proyecto se ajusta a los supuestos establecidos con las fracciones IX, X del artículo 28 de la Ley en comento, debido a que se encuentra ubicado dentro una fracción de un terreno rústico, dentro de terrenos de zona federal marítimo terrestre de la Laguna de Tampamachoco, localizado en un ecosistema costero de esta región. El proyecto se justifica, conforme lo establecido por los ordenamientos jurídicos arriba citados, ya que el promovente del proyecto, presenta a la SEMARNAT la manifestación de impacto ambiental para su evaluación, autorización y en su caso recomendaciones que se atenderán adecuadamente.	

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Debido a que la presente resolución no obliga, ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en la materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la misma **sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

- a. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** menciona que en la etapa de construcción y operación del **proyecto**, se generaran polvos por las actividades propias de construcción, ruidos y gases de combustión provenientes de los vehículos y la maquinaria utilizada, residuos sólidos urbanos, de manejo especial y en su caso peligrosos, los cuales deberán estar normados conforme a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**.
- b. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**.

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El promovente dará cumplimiento a la normatividad en materia de descarga de aguas residuales, con la finalidad de dar cumplimiento y estar dentro los LMP para no contaminar las aguas y bienes nacionales, así como la posibilidad para su reúso.
NOM-003-SEMARNAT-1997.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	
NOM-041-SEMARNAT-2006.- Que establece los parámetros máxima permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes en a gasolina.	El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de mantenimiento y verificación de todas las maquinarias y equipos que se utilicen durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto .
NOM-042-SEMARNAT-2003.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	
NOM-044-SEMARNAT-1993.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo	

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible.	
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Establece los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	
NOM-050-SEMARNAT-1993.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, natural u otros combustibles alternos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	El promoviente dará cumplimiento a lo que establece esta norma, mediante el manejo adecuado de residuos peligrosos para su posterior disposición, mediante una empresa autorizada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	El promoviente manifiesta que se identificarán las especies de flora y fauna, que por sus características o importancia de acuerdo a esta Norma es necesario rescatar y/o en su caso proceder a reubicarlas antes del inicio de las actividades del proyecto .
NOM-076-SEMARNAT-1995.- Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg nuevos en planta	El promoviente dará cumplimiento con lo indicado en esta norma a través del mantenimiento preventivo y correctivo al equipo y maquinaria previo y durante su uso, si como instalarles silenciadores u restringir las obras y actividades a horarios diurnos.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz, considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el **Término OCTAVO** de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.
8. El **promovente** manifiesta que la descripción puntual del sistema ambiental es fundamental, porque no solo proporciona criterios a considerar desde el punto de vista ecológico, sino que está integrada por elementos importantes para la adecuada planeación, diseño, construcción y operación de las obras y actividades que pretenden realizar.

Para efectuar la delimitación del sistema ambiental, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Ubicación geográfica del **proyecto**
- ✓ Visita técnica de campo
- ✓ Investigación bibliográfica
- ✓ Uso de mapas y/o cartografía de la zona
- ✓ Inventario ambiental

La descripción del sistema va de lo general a lo particular, por lo cual, el área de influencia o sistema ambiental se delimita de manera local, y el área o sitio de afectación en particular es el predio a ser intervenido por el proyecto en cuestión, de acuerdo al siguiente cuadro de factores ambientales:

Factor Principal	Indicador de Impacto
Flora	Árboles
	Arbustos
	Vegetación Herbácea
Fauna	Terrestre

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Factor Principal	Indicador de Impacto
Agua	Aérea
	Superficial
	Subterránea
Suelo	Geomorfología
	Erosión
	Infiltración
	Subsuelo
Calidad Del Aire	Partículas Suspendidas
	Emisiones a la Atmósfera
	Olor
Ruido	Superficie Afectada
	Vibraciones
Paisaje	Unidades Paisajísticas Afectadas
Entorno Social	Empleos
	Seguridad Laboral
	Salud Humana

Lo anterior, se fundamenta en que para establecer un sistema ambiental se define la continuidad del o los posibles ecosistemas que integran un continuo sin barrera física que modifique las condiciones topográficas y fisicoquímicas del conjunto de ecosistemas el cual para nuestro sistema ambiental es denominado zona costera con presencia de algunas áreas con pastizales, herbáceas, palmeras de coco y escaso arbolado localizado de manera dispersa, dentro de una zona urbana con algunos servicios. Este sistema colinda al Este con la porción acuática de la Laguna de Tampamachoco y con el Golfo de México, en la porción al Oeste con la zona urbana y habitacional de La Mata y al Norte y Sur con comercios, casas-habitación y restaurantes y algunas secciones del cuerpo de agua.

Sin embargo, es importante mencionar que en el sitio del **proyecto** es un ecosistema costero con baja densidad poblacional en sus alrededores, sin embargo, contrasta de manera significativa en su dirección Norte, donde actualmente se encuentra en operación la Termoeléctrica Adolfo López Mateos (CTPALM), misma que ha generado un escenario de fragmentación de este ecosistema y contaminación atmosférica por la emisión de gases y partículas en suspensión, debido a su operación con hidrocarburos como fuente energética, el cual tiene un uso de suelo industrial en este punto.

9. El **promovente** manifiesta que el sitio del **proyecto**, que de acuerdo con una primera regionalización (SRH, 1970), Tuxpan pertenece a la Región Hidrológica del Río Tuxpan-Nautla (RH27), que abarca parte de la zona norte de la entidad; los escurrimientos fluviales desembocan en el Golfo el México. Una posterior regionalización (CNA, 2001), ubica al municipio en la Región Hidrológica-Administrativa X Golfo Centro, Cuenca del Río Tuxpan.

Cuerpos de agua de la zona	Tipo	Distancia	Dirección
Laguna de Tampamachoco	Laguna Costera	Colindante	Este

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Canal de navegación nuevo	Estero	300 m	Oeste
Rio Tuxpan	Rio	1.0 km	Sur
Laguna de Tamiahua	Laguna Costera	20 km	Noroeste

10. El **promovente** manifiesta que el área del **proyecto**, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI, se ubica en zona urbana con asentamientos humanos, existe la presencia de herbáceas y palmeras de cocos (*Coccus nucifera*).
11. La vegetación que se observa en la zona del **proyecto** es pastizal y algunas especies arbóreas como la Chaca (*Bursera simaruba*), Cocuite (*Glicina sepium*), Higuera (*Ficus benjamina*), Palma de Coco (*Coccus nucifera*), Palma (*Acrocomia mexicana*) y Casuarinas (*Casuarina equisetifolia*), así como herbáceas, carrizal y vegetación halófito, propio de suelos salinos costeros. En las inmediaciones aledañas del **proyecto** y la porción de la ribera y acuática de la Laguna de Tampamachoco, no se identifican especies en ninguna de sus colindancias.

Cabe mencionar que la vegetación originaria (no presente) en la región corresponde a vegetación propia que se encuentra en las franjas costeras, desarrollándose, donde se distribuyen especies de los estratos de herbáceas, arbustivas y algunas arbóreas, como ya se indicó anteriormente. En particular, los predios colindantes al sitio del **proyecto** en su porción Norte y Sur, presenta las mismas características de la vegetación previamente descrita, donde sobresale el cultivo de Palma de Coco. Así mismo uno de los factores primordiales en la vegetación de la zona es que este tipo de vegetación es repuesta a las modificaciones que el área ha sufrido en las últimas décadas por asentamientos humanos fijos y temporales en la porción conocida como La Mata y en dirección a la playa de la Barra Norte.

Las especies presentes en la zona del **proyecto** se citan a continuación:

Especies identificadas dentro del predio				
Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Diámetro (cm)	Altura (m)
Chaca	<i>Bursera simaruba</i>	4	40	6
Flor de Sapo	<i>Asclepias curassavica</i>	6	nd	0.20
Guácima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	30	5
Laurel	<i>Nectandra sanguinea</i>	2	12	4
Uvero	<i>Coccoloba barbadensis</i>	4	5	2
Zacate alemán	<i>Echinochloa pyramidalis</i>	nd	1	0.2
Hierba del negro	<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	120	0.3	0.25
Carrizo	<i>Arundo donax</i>	350	2	1.3
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	28	30	6
Cocuite	<i>Glicina sepium</i>	12	35	4
Frijol de playa	<i>Canavalia roseae</i>	10%	0.1	0.2
Bejuco de playa	<i>Ipomea pescaprae</i>	5%	0.1	0.3
Zacate de Agua	<i>Sporobolus virginicus</i>	5%	0.1	0.3
Pasto playero	<i>Trachypogon gouini</i>		0,1	0.2

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

12. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de caminos, asentamientos humanos y comercios donde sobresalen amplia zona de restaurantes; por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

En la realización de cualquier obra o actividad se prevé la alteración, en mayor o menor grado, de las condiciones naturales del área donde éstas se desarrollan. Sin embargo, debido a la baja magnitud del **proyecto**, sus características, su ubicación y su vinculación a la normatividad ambiental vigente, no se prevén afectaciones graves al sistema ambiental. En el apartado siguiente se enlistan los indicadores de impacto que podrían producirse como consecuencia del establecimiento del **proyecto**.

Por las características propias del **proyecto** que se concentran en la construcción del Restaurante, en el municipio de Tuxpan, Ver., se describen las siguientes etapas del **proyecto** y acciones que se realizarán durante las mismas y que serán motivo de un cambio en el sistema ambiental.

Medio	Factor Ambiental	Componente Ambiental
ABIOTICO	Aire.	Calidad del Aire
		Olores
		Visibilidad.
	Ruido.	Nivel de ruido.
	Geomorfología.	Relieve.
		Topografía
		Características Litológicas.
		Sismicidad.
	Suelo.	Características Fisicoquímicas.
		Erosión.
		Estabilidad
		Infiltración y Patrón de Drenaje
	Agua superficial.	Demanda.
		Calidad.
		Infiltración superficial
		Flujo del agua superficial
	Agua subterránea.	Localización del Recurso.
		Demanda.
		Calidad.
		Infiltración subterránea
		Flujo del Agua Subterránea
		Localización del Recurso.
BIÓTICO	Flora.	Cobertura vegetal
		Hábitat Significativo
		Abundancia.
		Diversidad
		Especies según NOM -059-SEMARNAT-2010.
		Especies de Interés Comercial.
	Fauna.	Hábitat Significativo
		Abundancia.

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Medio	Factor Ambiental	Componente Ambiental
Perceptivo	Paisaje.	Diversidad
		Especies según NOM -059-SEMARNAT-2010.
		Especies de Interés Comercial.
		Elementos contrastantes
		Apariencia del aire
Social	Infraestructura de servicios	Vistas escénicas.
		Ecosistemas Únicos y Excepcionales.
	Uso del suelo	Cualidades Estéticas.
		Redes de servicios
	Elementos urbanos	Equipamiento urbano
		Uso potencial
	Seguridad social y salud	Plusvalía
		Vialidad y tránsito público
		Asentamientos humanos
		Riesgos a la Salud Ocupacional.
Económico	Directo	Medidas de seguridad aplicables
		Capacitación y entrenamiento
		Empleo y calidad de vida.
	Indirecto	Calidad de Vida
		Consumo de bienes y servicios
		Ingresos del Erario Público
		Desarrollo comercial
		Suministros de materiales
		Prestación de servicios

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

13. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente adecuadas de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 101 a la 108 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

A continuación se presentan las medidas de mitigación aplicables al desarrollo del **proyecto**. De acuerdo al escenario actual que prevalece en el área del sitio de estudio y derivado del análisis de la pérdida y afectación a los servicios ambientales que presenta y posteriormente las que se presentarán el sitio en cuestión:

Partiendo de los componentes con mayor valor representatividad en el entorno actual, por ser parte fundamental de desarrollo de las actividades futuras del sitio se consideran la interacción de los factores ambientales, etapas y las medidas consideradas, de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

Factor:	Especificación de la Medida	Etapas
Calidad del Aire / Ruido		
Mantenimiento de la maquinaria y equipo de trabajo.	Antes de iniciar las obras de construcción y operación, los propietarios de las unidades, deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación.	Preparación, Construcción, Operación Abandono
	Aquellos vehículos que no cumplan estos requisitos no	

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	podrán utilizarse en las obras.	
Protección de los materiales removidos.	Los materiales producto de excavaciones o demoliciones, deberán ser colocados cerca del sitio del para evitar su dispersión por acción del aire o la lluvia.	Construcción
Apego estricto a los planos del proyecto, limitando la afectación al suelo planeado	Al realizar las excavaciones o demoliciones solo en sitios proyectados, se evitara afectar otras zonas no previstas.	Construcción
Manejo y disposición controlada de residuos sanitarios	Se establece como obligatorio prohibir realizar necesidades fisiológicas (fecales) al aire libre, para lo cual se colocaran letrinas portátiles.	Preparación, Construcción,
Manejo y disposición controlada de residuos considerados peligrosos y no peligrosos	Los residuos a generar serán recolectados y separados por categorías: Residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos), residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento
	Cada uno de los residuos será dispuesto en contenedores adecuados, tapados, etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener	
	La zona deberá quedar libre de todo tipo de residuos generados durante el desarrollo de las actividades.	
Factor:		
Calidad del Aire / Ruido	Especificación de la Medida	Etapas
Prohibición de vertido de material fuera de las zonas de trabajo.	Los materiales producto de despalmes deberán ser dispersados en un sitio aledaño dentro de los límites del predio, para favorecer su incorporación.	Construcción
Protección de los Materiales Removidos.	Los materiales producto de excavaciones o demoliciones, deberán ser colocados cerca del sitio del proyecto para evitar su dispersión por acción del aire o la lluvia.	Construcción
Manejo y disposición controlada de residuos considerados peligrosos y no peligrosos.	Los residuos a generar serán recolectados y separados por categorías: Residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.	Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento
	Cada uno de los residuos será dispuesto en contenedores adecuados, tapados, etiquetados con respecto al tipo de residuo a contener.	
Manejo y disposición controlada de residuos sanitarios.	Se establece como obligatorio prohibir realizar necesidades fisiológicas (fecales) al aire libre.	Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento
Factor:		
Estratos Herbáceo, Arbustivo y Arbóreo	Especificación de la Medida	Etapas
Prohibición del corte, aprovechamiento o recolección de ejemplares vegetales dentro de los frentes y/o áreas de trabajo.	No se debe coleccionar, traficar o perjudicar a las especies de flora silvestre terrestre y/o acuática que habitan en la zona de estudio, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección.	Preparación, Construcción,
Reubicación de ejemplares rescatables y con posibilidades altas de repoblación	El promovente deberá integrar una brigada de especialistas con el fin de realizar recorridos en el predio a fin de identificar especies vegetales que pudieran ser reubicadas en las zonas.	Preparación, Construcción,
Reincorporación de material del despalme al suelo.	No se debe quemar o usar agroquímicos para las actividades de poda y/o deshierbe de la brecha.	Construcción, Operación y Mantenimiento
	Los residuos producto de limpieza y/o deshierbe serán triturados o picados y dispersados homogéneamente para facilitar su degradación e incorporación al suelo.	
Cumplimiento normativo	Cumplir la NOM-059- SEMARNAT-2010, con prohibición para recolección caza y/o eliminación de especies en estatus de protección	Preparación, Construcción, Operación y Mantenimiento
Factor:		
Fauna	Especificación de la Medida	Etapas
Prohibición de la captura o caza de especies animales terrestres y/o cualquiera que se encuentre presente.	No se debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática que habitan en la zona de estudio, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección.	Preparación, Construcción, Operación Abandono
	Al iniciar las actividades se deberá permitir y favorecer el	

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	desplazamiento de la fauna de lenta movilidad.	
Reubicación de ejemplares rescatables y con posibilidades altas de repoblación	Al igual que para las especies vegetales, el promovente deberá integrar una brigada de especialistas con el fin de realizar recorridos en el trazo a fin de identificar especies animales que pudieran ser reubicadas.	Construcción
Restricción de velocidad cerca a las áreas de trabajo	Se señalarán las vías de acceso y salida a las áreas de trabajo, a fin de evitar puntos de conflicto vial y de personas sobre la vialidad existente, estableciendo como límite máximo en terracerías 20 km/hr.	Preparación, Construcción, Operación
Factor:		
Elementos Contrastantes / Visibilidad	Especificación de la Medida	Etapas
Apego estricto al horario y programa de trabajo.	Los trabajos deberán restringirse únicamente durante el día (evitando trabajos nocturnos).	Preparación, Construcción, Operación Mantenimiento
Factor:		
Transporte	Especificación de la Medida	Etapas
Instalación de Señalizaciones	Se colocaran señalizaciones de los diferentes puntos de trabajo (límites de velocidad, protección de flora y fauna, seguridad).	Preparación, Construcción, Operación Mantenimiento
Mantenimiento Vehicular	Antes de iniciar las obras de construcción y operación, los propietarios de las unidades de entrega de material y equipamiento de mobiliario, deberán mantener los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación. Así mismo, deberán contar con la verificación vehicular.	Preparación, Construcción, Operación Mantenimiento
Uso de caminos existentes	El acceso para las actividades se limitarán al ya existente, restringiendo el estacionamiento continuo con unidades demasiado pesadas El uso de banquetas o andador peatonal se debe señalar y restringir el paso a vehículos motorizados sobre éstas	Preparación, Construcción, Operación Mantenimiento Operación y Mantenimiento
Factor:		
Seguridad a la Población	Especificación de la Medida	Etapas
Información acertada y puntual a los habitantes locales.	Realización de reuniones de información y coordinación con autoridades municipales y representantes de la comunidad a fin de dar a conocer los planes de trabajo, fechas y acciones que comprenderán las diferentes actividades a realizarse.	Preparación, Construcción, Operación Mantenimiento

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

En el área donde se pretende construir el **proyecto**, las condiciones ambientales se encuentran modificadas por la construcción de asentamientos humanos, no se prevé impactos hacia la vegetación, fauna, agua; el suelo es el único factor que va a ser impactado pero no pone en riesgo las condiciones actuales del área y las contiguas. El escenario ambiental esperado antes del **proyecto** será el que prevalece puntualmente, sin vegetación y fauna silvestre, misma que no muestra una relación con la población de la localidad La Mata.

De realizarse el **proyecto** se vislumbra el mismo escenario, un paisaje más urbanizado en donde seguirán interactuando los factores ambientales, en un subsistema completamente modificado en sus condiciones ambientales debido a su expansión demográfica y desarrollo, ya que el **proyecto** no tiene relación directa con la laguna ni con la zona de manglar, que representan únicamente un elemento paisajístico.

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco, Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con la ejecución del **proyecto** no se pone en riesgo las condiciones actuales que prevalecen en la zona, por otra parte, el sitio ya está considerado como zona de asentamientos humanos, no se afectará a las áreas donde se encuentran especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tampoco las áreas de atención prioritarias por lo que el **proyecto** es compatible con el cuidado y la conservación de los ecosistemas y sus recursos naturales de la zona. En caso de no desarrollarse el **proyecto**, las condiciones ambientales del sitio continuarán tal y como se encuentran.

De desarrollarse el **proyecto** y de no aplicarse las medidas de mitigación el sitio se convertiría en un basurero a cielo abierto por la disposición de los residuos sólidos y por la generación de desechos humanos, dando al área un aspecto deprimente para los habitantes que visitan la laguna y la zona de manglares, provocando contaminación visual y ambiental. Al no disponerse las aguas residuales producto de operación del restaurante en la planta de tratamiento y almacenada en la fosa séptica, no se cumpliría con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Con la aplicación de las medidas de mitigación los residuos sólidos generados durante las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, incluyendo su operación serán recolectados y depositados en tambores con tapa para su posterior entrega al servicio recolector de basura que presta el municipio o empresa particular, evitando con esto la propagación de fauna nociva que pueda afectar a las viviendas cercanas al restaurante; las aguas residuales se canalizarán al sistema de tratamiento para almacenarse en una fosa séptica que será drenada como corresponde por pipas dedicadas para tal fin a través de una empresa particular y cumplir con lo que establece la norma, evitando la contaminación del agua de la laguna; se aplicarán las medidas de mitigación señalados en la manifestación de impacto ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

16. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

17. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que, el mismo se desarrollará en un SA modificado y/o alterado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas con la presencia de especies exóticas (Casuarinas) y cultivos de especies frutales (Palma de Coco), sumado a que el **proyecto** se ubicará en la zona de influencia donde ya existe deterioro por la presencia asentamientos humanos, zona comercial (restaurantera) y sitio embarque de pescadores locales y de forma regional con la operación de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos (CTPALM), donde los principales impactos ambientales al suelo, aire, agua y paisaje, fueron generados de manera previa y se mantiene en la actualidad, mantiene una influencia de demanda de servicios (entre otros oferta de lugares turísticos y de recreación), que se traducen en la modificación de los rasgos originales del sitio del **proyecto** desde tiempo atrás, junto con los impactos ambientales negativos, que aún se generan y permanecen de forma acumulativa o residual en la zona de interés.
 - c) Con las medidas preventivas y de mitigación indicadas en la MIA-P presentada y otras que establecerá esta unidad administrativa a través de esta Delegación Federal Veracruz, se considera que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, no causen desequilibrios ecológicos significativos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir o minimizar los impacto negativos identificados del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término OCTAVO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

18. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28, fracciones IX, X; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos Q), R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado: **"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco, Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Veracruz"**, con pretendida ubicación sobre la calle Rivera del Pescador s/n, Colonia La Mata, margen izquierda de la Laguna de Tampamachoco, municipio de Tuxpan en el Estado de Veracruz.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 25 años de los cuales 48 meses serán para las etapas de preparación del sitio y construcción y el resto para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promovente** reciba la presente resolución. Los periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promoviente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1.- El promoviente, deberá:

- a) Obtener la Modificación a las Bases para el título de concesión de la zona federal marítimo terrestre para uso general en una superficie de 339.73 m² emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT.
- b) Previo a la realización de las obras y actividades programadas del **proyecto**, deberá contar con la autorización con la oficina operativa local de agua correspondiente, para el uso y el abastecimiento del líquido, para la operación y mantenimiento de las diferentes áreas operativas y de esparcimiento del **proyecto**.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- c) Establecer coordinación con el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Ver., para implementar acciones de restauración en la localidad, informando a esta Delegación Federal SEMARNAT el resultado de dicha gestión.
- d) Instalar y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales con la suficiente capacidad de diseño para cubrir la demanda de generación de aguas residuales de la población estimada (mínima y máxima) o esperada del **proyecto**, a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad en materia de aguas residuales, por lo que independientemente de cumplir con los límites de los parámetros permisibles, no se permitirá como punto de vertido final hacia las aguas de la Laguna de Tampamachoco y su interconexión con el Golfo de México. Para este caso, recomienda el reúso de las aguas tratadas para el riego de áreas verdes, la limpieza de áreas y su excedente será infiltrado al subsuelo. En el último caso, las aguas residuales generadas se destinarán donde lo indiquen las autoridades locales.
- e) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al **proyecto** para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- f) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Considerando No. 5** y en el **Término Primero** de la presente resolución.
- g) Delimitar mediante señalamientos -para mayor referencia y control- la zona general de ejecución del **proyecto**, durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto.
- h) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- i) La **promovente** deberá ejecutar el Programa Ambiental donde se establecen las Acciones de Mitigación y Monitoreo de Impactos Ambientales, donde detallan cada una de los trabajos a realizar, los tiempos de ejecución y los costos de su realización, debiendo ser congruentes con lo manifestado en la MIA-P, específicamente con lo relacionado a los montos de inversión para dichas acciones.
- j) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- k) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- l) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.

- m) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- n) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- o) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de la maquinaria, equipo y herramientas que sean utilizados.
- p) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz, así como las actividades implementadas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- q) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de construcción del proyecto, así mismo deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- r) Una vez concluidas las actividades de construcción del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el **Término Primero** de la presente resolución.
- b) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz.
- c) Realizar obras adicionales que no estén consideradas en el **proyecto**.
- d) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- e) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- f) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes.

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- g) Afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- h) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto**.
- i) El uso de explosivos o plaguicidas.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá informar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado semestralmente durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y ala PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el **único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades

*"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL VERACRUZ
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.4546/15
Xalapa, Ver., a 10 de septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen **afectaciones** que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de **afectación**, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar al _____ de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

c.c.p. Raúl Alberto Ruiz Díaz. Presidente Municipal de Tuxpan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Gaudencio Cruz González. Coordinador Regional SEMARNAT Zona Norte. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2015TD044
Bitácora: 30/MP-0383/04/15

JAGA/JASE/RMM/MMH/ABT

"Construcción de un Restaurante en la Zona Federal de la Laguna de Tampamachoco,
Localidad La Mata, Municipio de Tuxpan, Ver."